

Primero.—En el Colegio Nacional de Enseñanza General Básica «Ruperto Chapí», situado en la barriada Virgen del Remedio, de Alicante, funcionará a partir del curso académico 1978-79 una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Alicante, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la rama de Electricidad, profesión Electricidad, y Automoción, profesión de Electricidad del Automóvil.

Al frente de la Sección habrá un Profesor-Delegado que dependerá orgánicamente del Director del Centro de E. G. B. y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Delegación Provincial en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente que origine el mantenimiento de la citada Sección serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional con cargo a su presupuesto. Igualmente, los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal docente que sea necesario contratar por el Patronato de referencia y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección teniendo en cuenta que las actividades que por el personal del mencionado Centro en donde se ha creado la Sección se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional se considerará, a todos los efectos, como prestados por aquél y para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1978.—P. D.: el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

225

ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se convocan cursos para la formación de Profesores especializados en perturbaciones de lenguaje y audición.

Ilmos. Sres.: Tradicional e ininterrumpidamente, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido organizando cursos de formación, a fin de contar con el profesorado necesario para atender la creciente demanda social de Educación Especial. Dentro del profesorado especialista, reviste peculiares características aquel que va a dedicar su trabajo a la atención de escolares que presentan deficiencias auditivas y de lenguaje, ya que necesita de una preparación singular derivada de la propia complejidad y dificultad técnica que implican tales enseñanzas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan cursos de especialización en perturbaciones de lenguaje y audición, que se desarrollarán en las siguientes capitales:

Barcelona, Madrid, Granada, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santiago de Compostela, San Sebastián, Sevilla y Valencia.

Segundo.—El número de alumnos será aproximadamente de cuarenta por curso.

Tercero.—Será requisito indispensable para acceder a estos cursos estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Profesor especializado en Pedagogía terapéutica o Licenciado en Pedagogía, Subsección de Educación Especial.

Cuarto.—Las solicitudes para tomar parte en estos cursos, extendidas en el modelo oficial que se facilitará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, se presentarán en la correspondiente a la residencia habitual del interesado, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial, en el plazo de diez días siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación, las solicitudes recibidas, junto con informe acerca de las dotaciones de personal para sustituciones disponible.

Asimismo, oficiarán al Instituto Nacional de Educación Especial, en el supuesto de que no reciban solicitud alguna.

Sexto.—Las solicitudes de admisión serán seleccionadas por una comisión que se constituirá al efecto en el Instituto Nacional de Educación Especial.

La Comisión de selección, estará integrada por el Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial, que la

presidirá, dos representantes del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y dos representantes del Instituto Nacional de Educación Especial.

Séptimo.—La selección de solicitantes se efectuará en base a los datos y méritos que los interesados hayan hecho constar en su solicitud, teniendo en cuenta, además, en el caso de personal docente funcionario en activo, el número de dotaciones para sustituciones disponible.

Octavo.—Los que sean seleccionados para la realización del curso habrán de presentar obligatoriamente, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del que reciban la notificación, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia compulsada de los títulos académicos y diplomas que se hayan alegado en la solicitud, así como de los expedientes académicos correspondientes.
- c) Un ejemplar o fotocopia de las publicaciones.
- d) Hoja de servicios, en el caso de personal docente funcionario, o certificación acreditativa del puesto o cargo que se desempeña o que se haya desempeñado y demás circunstancias de interés, en el caso de no ser funcionario.
- e) Documento acreditativo de las demás circunstancias y méritos alegados en la solicitud.

La no presentación de la indicada documentación en el plazo señalado llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado. Asimismo, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, será excluido el solicitante seleccionado que hubiere falseado datos en su solicitud.

Noveno.—Los cursos constarán de una fase teórica y otra práctica, cuyo desarrollo y programa figuran como anexo a la presente Orden.

La fase teórica se desarrollará por los Institutos de Ciencias de la Educación respectivos.

La fase práctica en los Centros de Educación Especial que a tal efecto determine la Delegación correspondiente.

Décimo.—En cada curso, además del profesorado que impartirá las clases, habrá un Director técnico y un Coordinador de prácticas, que hará las veces de Secretario.

Undécimo.—Los cursos estarán organizados y dirigidos conjunta y coordinadamente por el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y el Instituto Nacional de Educación Especial y su realización estará a cargo de los Institutos de Ciencias de la Educación respectivos.

Duodécimo.—A los alumnos que superen las pruebas y evaluaciones exigidas, les será extendido por el Ministerio de Educación y Ciencia el oportuno título a los efectos que se determinen.

Decimotercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y al Instituto Nacional de Educación Especial para dictar conjuntamente cuantas aclaraciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D.: el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y del Instituto Nacional de Educación Especial.

A N E X O

Programa para los cursos de formación de Profesores especializados en perturbaciones de lenguaje y audición

Materias o asignaturas	Número de horas
1. Biopatología de las deficiencias de audición y perturbaciones del lenguaje	45
1.1. Anatomía, fisiología y patología de los órganos de la audición, fonación y sistema nervioso central y periférico.	
1.2. Fundamentos de Foniatria.	
1.3. El aparato respiratorio. Sistema endocrino.	
1.4. Problemas específicos de la audición: hipacusias y dislalias audiógenas. Trastornos de la voz, habla y lenguaje.	
2. Psicopatología de las deficiencias de audición y perturbaciones de lenguaje	45
2.1. Características psicológicas del deficiente de audición.	
2.2. Características psicológicas del deficiente con perturbaciones de lenguaje de origen neurológico.	
2.3. Características psicológicas del deficiente con trastornos lingüísticos de origen emocional y psicosocial.	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

226

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 250/1976, promovido por don José María Jorba Puigsubira, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de noviembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 250/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Jorba Puigsubira, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de noviembre de 1974, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don José María Jorba Puigsubira, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y contra el presunto denegatorio del recurso de reposición, por los que se denegaba la inscripción de la marca "Veintipulmol", debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE ECONOMIA

227

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de enero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	70,095	70,355
1 dólar canadiense	58,820	59,108
1 franco francés	16,669	16,751
1 libra esterlina	141,409	142,215
1 franco suizo	42,855	43,146
100 francos belgas	241,083	242,812
1 marco alemán	38,111	38,357
100 liras italianas	8,419	8,460
1 florín holandés	35,276	35,496
1 corona sueca	16,227	16,325
1 corona danesa	13,713	13,791
1 corona noruega	13,912	13,991
1 marco finlandés	17,801	17,913
100 chelines austriacos	519,222	525,037
100 escudos portugueses	151,523	152,746
100 yens japoneses	35,755	35,979

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

	Número de horas
3. Diagnóstico y orientación	50
3.1. Audiología y Audiometría. Técnicas de exploración, Interpretación y aplicaciones prácticas.	
3.2. Diagnóstico médico, pedagógico, sociológico y otros.	
3.3. El diagnóstico psicológico. Orientación personal, escolar y profesional del sordo. Los «tests» y la observación.	
3.4. El diagnóstico psicológico y la orientación personal, escolar y profesional del escolar con perturbaciones del lenguaje. La observación y los «tests».	
3.5. Fundamentos de psicoterapia especial con aplicación a las logopatías.	
4. Técnicas educativas y didácticas aplicadas al deficiente de audición y al sujeto con perturbaciones de lenguaje	125
4.1. Bases didácticas y metodológicas aplicables al deficiente de audición.	
4.2. Estructura y evolución del lenguaje: Nociones de lingüística y fonética (descriptiva y experimental).	
4.3. Técnicas de programación y evaluación. Aplicaciones concretas.	
4.4. Acústica física y biológica. Audiología. Aparatos amplificadores.	
4.5. Técnicas de reeducación de hipoacusias y dislalias audiogénas.	
4.6. Enseñanza del lenguaje hablado y escrito referido al deficiente auditivo.	
4.7. Ortofonía y técnicas de comunicación. Terapias y metodología.	
4.8. Terapias logopédicas, sus técnicas.	
4.9. Principios de fisioterapia especial.	
4.10. Técnicas de musicoterapia, psicomotricidad y pretecnología especiales para el deficiente de audición.	
4.11. Areas de expresión y experiencia referidas al deficiente de audición. El lenguaje gestual.	
5. Organización aplicada al deficiente de audición y al sujeto con perturbaciones del lenguaje	35
5.1. Aspectos organizativos de un Centro para deficientes de audición.	
5.2. Unidades de Hipoacusia en Colegios Nacionales.	
5.3. Educación física y deportiva. Los juegos, aplicados al deficiente de audición.	
5.4. Historia de la Educación y de las instituciones para deficientes de audición. Problemática y criterios actuales.	
5.5. Sistemas de atención logopédica a los escolares: Ambulatoria, clases y Centros.	
5.6. Historia y tendencias actuales de la foniatría y logopedia.	
5.7. Sistemas organizativos escolares: Abiertos y cerrados. La integración con la educación regular.	
Total horas teóricas	300
<i>Formación práctica</i>	
1. Formación práctica con permanencia y actuación responsable en clases y actividades.	
1.1. Orientación e información	20
1.2. Colaboración en tareas	30
1.3. Actuación con responsabilidad en Centros de sordos	50
1.4. Actuación con responsabilidad en servicios de Logopedia	50
2. Trabajos prácticos de aplicación de técnicas de diagnóstico y orientación; confección de material; asistencia a seminarios; coloquios, sesiones de estudio de casos, visitas a Centros, servicios de Logopedia y unidades de hipoacúsicos en Colegios Nacionales. Modelos de programación y evaluación	30
3. Resumen, evaluación de resultados, Memoria.	
Total horas prácticas	180